

## ARTÍCULO 34 DE LOS ESTATUTOS.

---

Los oficios de la Sociedad son:

Director.

Censor.

Contador.

Tesorero.

Y Secretario Archivero.

## ARTÍCULO 37.

---

Todos los oficiales tendrán sustitutos elegidos por la Sociedad. El Tesorero nombrará el suyo de entre los mismos Sócios, en razón á la responsabilidad de los fondos. Las atribuciones y cargos de los sustitutos cuando falten los propietarios, serán enteramente iguales á las de estos en todas las casos y circunstancias.

